

Facultad sancionatoria de la SUNAT


Definición y características

INFORMACIÓN + VALUE

¿La SUNAT tiene facultad discrecional para aplicar sanciones?

Si, La SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la facultad discrecional, la SUNAT puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Fuente: Artículo 166 del Código Tributario

Desliza 

¿Cómo se establece la SUNAT la gradualidad de las sanciones administrativas por infracciones tributarias?

Para efecto de graduar las sanciones, la SUNAT se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

Fuente: Artículo 166 del Código Tributario

Desliza 

¿La SUNAT aplica las multas de forma progresiva?

Sí, la SUNAT impone de manera progresiva las multas, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y si es una primera falta o una reincidencia, así como también su subsanación.

Fuente: TÍTULO II del Reglamento de Gradualidad, Resolución de Superintendencia N.° 063-2007/SUNAT.

Desliza 

¿Cuáles son los parámetros y criterios objetivos para graduar sanciones?

La SUNAT aplica sanciones utilizando criterios objetivos como:

- **Gravedad de la Infracción:** Clasificación en leve, grave o muy grave.
- **Frecuencia:** Frecuencia con que el contribuyente comete la misma infracción.
- **Subsanación:** Subsanación de la infracción en el plazo establecido por la norma.

Fuente: Anexo I de la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 063-2007/SUNAT

¿Cómo se determina la gravedad de la infracción?

- **Leve:** Infracciones menores que no afectan significativamente el cumplimiento tributario.
- **Grave:** Infracciones que tienen un impacto considerable en el cumplimiento tributario y pueden implicar una omisión significativa de impuestos.
- **Muy Grave:** Infracciones que afectan gravemente el cumplimiento tributario y pueden involucrar fraude o evasión fiscal intencional.

Fuente: Anexo I de la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 063-2007/SUNAT

Desliza 

¿Cómo se determina la reincidencia?

Para efectuar el cómputo de las oportunidades, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las infracciones deben tener la misma clasificación. En la Guía de Criterios de Gradualidad (Anexo I de la Resolución de Superintendencia N.º 063-2007/SUNAT) se describen los casos que generan infracciones de la misma clasificación, aunque las situaciones varíen, como una sanción diferente, el cierre de un establecimiento diferente o el internamiento de un vehículo distinto.
- b) Las infracciones anteriores a la que será graduada en virtud al Régimen deben contar con resoluciones firmes y consentidas en la vía administrativa. La resolución estará consentida y firme en la vía administrativa cuando:
 - El plazo para impugnarla sin pagar hubiese vencido, y no se haya interpuesto el recurso respectivo.
 - Habiendo sido impugnada, se hubiese presentado el desistimiento y este fuese aceptado mediante resolución.

Fuente: TÍTULO II de la Resolución de Superintendencia N.º 063-2007/SUNAT.

Desliza



¿La SUNAT tiene la facultad para no sancionar ciertas infracciones?

Sí. Mediante la RTF 09086-1-2023 el Tribunal Fiscal confirma la aplicación del criterio de discrecionalidad de la SUNAT para no sancionar ciertas infracciones, según lo tipificado en los numerales 1 y 2 del artículo 176 del Código Tributario, y establece condiciones bajo las cuales estas sanciones pueden ser evitadas para ciertos contribuyentes:

"Que en cuanto a la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, el artículo primero de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 006-2016/SUNAT/600000, emitida el 28 de enero de 2016 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de agosto de 2016, dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176 del citado código, a los contribuyentes cuyo importe de sus ventas así como de sus compras, por cada uno de ellos, no superen la media (½) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Agrega que, sin embargo, se emitirá la sanción correspondiente si dentro del plazo otorgado por la SUNAT, como consecuencia de la notificación de una esquila de omisos, no se cumple con la presentación de las declaraciones o comunicaciones requeridas."

Fuente: RTF 09086-1-2023 página 7



Pronto más información sobre infracciones tributarias

INFORMACIÓN + VALUE

**Cualquier consulta sobre el tema,
contactar a:**

**Martín Ramos:
martin.ramos@masvalue.pe**

**Tania Quispe:
tania.quispe@masvalue.pe**

